

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Resolución de la Dirección General del Agua sobre el régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2011.

Antecedentes.

En aplicación de los artículos 5.2. del R.D. 927/1988, 3 del R.D. 1415/2000 y 4 del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio de 1989, corresponde a esta Dirección General aprobar el régimen anual de explotación del Acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 3 de diciembre de 2010, tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para elaborar la propuesta del Plan de régimen de explotación para la campaña 2011. La Junta de Explotación remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 12 Hm³.

Resolución.

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba el régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2011 en los términos siguientes:

1.- Dentro de los límites de la poligonal que delimita la totalidad del Acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones no se efectuarán extracciones de agua, salvo las excepciones que se señalan en los apartados siguientes.

2.- Dentro del perímetro a que se refiere el apartado 1, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de 12 Hm³ para regadío.

3.- Usos permitidos:

a) Se podrá autorizar la extracción de agua del acuífero con destino al abastecimiento poblacional, a cuyos efectos se procederá por los interesados según la normativa correspondiente.

Los caudales se ajustarán a las necesidades normales de abastecimiento urbano, en función de la población servida.

b) Se podrá autorizar la extracción de agua exclusivamente para abrevadero de ganado que no disponga de otra alternativa de suministro fijo.

c) Así mismo se podrá autorizar y/o utilizar la extracción de aguas, con destino a cualquier otro uso, cuyos aprovechamientos se encuentren debidamente legalizados o que se puedan autorizar según la normativa vigente.

4.- Usos para riegos:

a) Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12-6-89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 30 de septiembre, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

b) Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán, utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

b.1). 4.000 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres hectáreas.

b.2). A las explotaciones con superficie inferior a 15 has. de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 has. con 2.500 m³/ha.

b.3). A las explotaciones menores de 25 has. les serán de aplicación los apartados b.1) y b.2), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 has. con 2.000 m³/ha.

b.4). 1.524 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y forrajes, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados b.1), b.2) y b.3).

b.5). 1.500 m³/ha/año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

5. Con el fin de determinar las explotaciones que pueden acogerse al apartado 4, se tendrá en cuenta la agrupación de las explotaciones individualizadas pertenecientes a la misma persona física o jurídica, comprendida dentro de la poligonal a que se refiere el apartado 1, a efectos de computar los caudales totales utilizados, sin que en ningún caso, puedan adscribirse caudales o superficies de riego a fincas físicamente distintas aunque correspondan al mismo propietario.

6.a) La administración hidráulica, y en concreto quien designe el Presidente de la Junta de Explotación, podrá acceder libremente dentro del perímetro a que se refiere el punto 1, a las explotaciones y a las instalaciones de captación y de riego, para la inspección de los aparatos de control y para la medida de caudales sin comunicación previa, salvo cuando las instalaciones se encuentren cerradas o cercadas, para las que se efectuará comunicación, con antelación de 24 horas, al propietario o a su representante, al objeto de que faciliten el acceso al personal designado.

6.b) Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas deberán remitir a la Presidencia de la Junta de Explotación la lectura de los caudalímetros instalados en los respectivos aprovechamientos en las siguientes fechas: 21 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre durante la vigencia del presente régimen de Explotación, pudiendo realizarse tal remisión a través de la correspondiente Comunidad de Regantes.

7.- Los municipios afectados, la Dirección del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y de la Comunidad de Regantes del Acuífero del Campo de Montiel colaborarán en la vigilancia para el cumplimiento del Régimen de Explotación, denunciando los abusos y los despilfarros que conozcan en el uso del recurso, según lo establecido en el artº 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a la Presidencia de la Junta de Explotación, para la aplicación del régimen sancionador que establece la normativa vigente, pudiéndose calificar, el incumplimiento del Plan como falta muy grave.

8.- Queda prohibida la apertura de nuevos pozos, salvo los necesarios para satisfacer los aprovechamientos exceptuados o excepcionados en el apartado 3, que deberán contar con previa autorización de la respectiva Confederación Hidrográfica. Los trabajos y obras que puedan realizarse en las captaciones deberán disponer de autorización de la Administración Hidráulica, previo informe respectivo de la Comunidad de Usuarios, y en ningún caso supondrá la modificación de las características esenciales del aprovechamiento.

9.- Si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del Régimen de Explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Medio Ambiente, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del acuífero, comunicándose tal

modificación a los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados y publicándose en los Boletines Oficiales de las Provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 16 de diciembre de 2010.- La Directora General del Agua, Marta Moren Abat.

Número 359